

**RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
//765294003005-2021-00214-00**

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 15:02

Para: jml <jml@asesoriaslamar.com>

Atento saludo,

ACUSAMOS RECIBO de su mensaje.

Le informamos que nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dichos periodos de tiempo serán tomados en cuenta para efectos de términos a la hora y día hábil inmediatamente siguientes a su recepción.

Gracias por comunicarse con nosotros.

Cordialmente,

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca

De: jml@asesoriaslamar.com <jml@asesoriaslamar.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 14:55

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodriguezyarboleda@yahoo.com <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA //765294003005-2021-00214-00

FAVOR CONFIRMAR DE RECIBIDO

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

REFERENCIA:
EXTRACONTRACTUAL

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACION:

7652040030005-2021-00214-00

DEMANDANTE:

JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN

DEMANDADOS:

EXPRESO PRADERA PALMIRA Y OTROS

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Santiago de Cali, identificado profesionalmente con la Tarjeta Nro. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.451.894 de Yumbo (Valle del Cauca) actuando como apoderado judicial de la parte demandada **EXPRESO PRADERA PALMIRA representada legalmente por la señora LUZ MARINA OROZCO** por medio del presente mensaje de datos y de acuerdo al decreto presidencial 806 de junio de 2020 y estado dentro del término legal le adjunto contestación de la demanda con el poder respectivo para actuar y llamamiento en garantía.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, copio el presente correo al apoderado de la parte demandante Dr . **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON** al correo rodriguezyarboleda@yahoo.com

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura , me permito comunicar que para efectos de comunicaciones y notificaciones serán recibidas en el correo electrónico: jml@asesoriaslamar.com .

Anexo los siguientes archivos en formato PDF

- Contestación de la demanda y poder para actuar
- Llamamiento en garantía a SBS Seguros Colombia S.A.

Atentamente

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ
Director Comercial
INVERSIONES Y ASESORIAS LAMAR
Av. de las Américas No. 23BN-81
Oficina 217-221 Edificio España
Celular: 310 492 9901
Teléfonos: 661 2554 – 668 1159
eMail: jm@asesoriaslamar.com

De: Yolanda Rivera <ylr@asesoriaslamar.com>

Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2021 2:32 p. m.

Para: jml@asesoriaslamar.com

Asunto:

Yolanda Rivera
Secretaria
INVERSIONES Y ASESORIAS LAMAR
TEL 6612554
ylr@asesoriaslamar.com



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

DOCTOR
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: CONSTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN 765204003005-2021 | -00214-00

DEMANDANTE: JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN

DEMANDADO: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA Y OTRO

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la Parte Demandada dentro la presente causa, LA EMPRESA **EXPRESO PARDERA PALMIRA LTDA** representada legalmente por la señora **LUZ MARINA OROZCO** identificada con la CC 31.160.183; y tal y como consta en el poder obrante, a Usted Señor Juez, muy respetuosamente procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1. Es cierto. La parte Accionante hace referencia a un accidente de tránsito acaecido el 19 de octubre de 2020 en la Calle 42 con carrera 32 en la ciudad de Palmira, donde están implicados los rodantes de placas **VQA -787** y **VMT-034**.

1.2. Parcialmente cierto ya que si bien el evento dañoso se dio en las coordenadas indicadas por el accionante, determinar cómo se encontraba la luz del semáforo para cada uno de los implicados al momento del suceso es materia de investigación, porque no está establecido cuál de los dos violó dicha señal. Acogeremos lo que sea demostrado y debidamente probado.

1.3 Es una declaración de la parte actora sobre como sucede el impacto. No se ha establecido pericialmente ni testimonialmente quien impacto a quien. Acogeremos lo que este demostrado.



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

- 1.4 Igualmente es una declaración del Demandante sobre lo que considera sucedió y hace la adecuación a las normas regentes de tránsito. Acataremos lo que sea demostrado.
- 1.5 En el mismo sentido que lo anterior, se trata de la opinión de la parte actora sobre el acontecer que hoy nos convoca en este asunto. Acogeremos lo que resulte demostrado.
- 1.6 Es cierto.
- 1.7 Es cierto. Hace referencia al cumplimiento legal de parte de mis representados en suscribir las pólizas con las coberturas de ley.
- 1.8 La propiedad del rodante implicado de placas VQA-787 se demuestra con el certificado de tradición. Sobre las averías graves, deberán ser demostradas. Acogeremos lo que sea probado.
- 1.9 No nos consta lo referido. El soporte del valor de los daños hará parte del acervo para su demostración. Acogeremos lo que sea probado.
- 1.10 No nos consta. Existen medios probatorios para demostrar lo enunciado. Acogeremos lo que sea probado legalmente.
- 1.11 No nos consta. Deberá demostrarse a través de los medios idóneos para tal fin y acogeremos lo que resulte probado.
- 1.12 No nos consta. El accionante deberá demostrar lo que considere pertinente a lo expuesto mediante los medios idóneos. Acataremos lo que sea probado.
- 1.13 Es la manera legal para la representación del accionante en cabeza del abogado que le representa.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas las pretensiones de la Demanda puesto que los hechos se generaron en una intersección semaforizada en la ciudad de Palmira (Valle) como quedo establecido, y deberá determinarse en primer término, si los semáforos estaban funcionando el día y a la hora de los hechos que nos ocupan, y además de ellos, establecerse cuál de los dos implicados transgredió la norma de tránsito representada por el semáforo en la intersección referida en precedencia, para determinar cuál de los dos involucrados es el responsable del daño que se pretende mediante la presente Acción.



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

3

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO

1- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA QUE SE ESTRUCTURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Por mandato legal, no basta con afirmar que el evento se produjo y que este género unos perjuicios; se debe demostrar la responsabilidad del hecho y probarse debidamente el daño y sobre todo que, el que se reclama tiene relación directa con el siniestro que fundamenta la acción civil, lo cual, no se ha dado.

2- INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Los demandados no son civilmente responsables del hecho investigado ya que no se ha determinado legalmente cuál de los dos implicados en el siniestro que nos compete violó la señal del semáforo como ya se ha manifestado en líneas anteriores, asunto que se verifica en el informe policial de accidentes precitado.

3- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DE LO NO DEBIDO

Cómo puede pretender la parte actora cobrar a través de un libelo, perjuicios cuando no se ha establecido la responsabilidad del siniestro?

4- EXCEPCION GENERICA

En la medida en que le sean favorables a los intereses de mis representados, coadyuvo las excepciones que sean propuestas por los demás sujetos procesales.

Además de ello, propongo la EXCEPCION GENERICA o IGNOMINADA, que determina que, si dentro del proceso se prueban hechos que se constituyan en excepciones que beneficien los intereses de mis representados para esta causa, y que no hayan sido invocadas en la presente contestación, de manera respetuosa, Señor Juez, le solicito tenerlas como probadas.

MEDIOS DE PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

De conformidad con las disposiciones del Artículo 10, numeral segundo de la Ley 446 de 1.998, respetuosamente solicito la ratificación de todos y cada uno de los documentos de contenido declarativo aportados con la demanda y procedentes de terceros, de lo contrario declaramos negada su validez.

Además de lo anterior, solicito tener como pruebas las siguientes:



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1- Copia del informe Policial de Accidentes Nro. AGCV6925

Se hace necesario y conducente en la medida en que sirve de soporte para demostrar que la hipótesis del siniestro allí anotada es la del código 142 pero no se especifica a cuál de los dos implicados le es atribuible. La misma, obra en el proceso pues fue aportado por la accionante.

B. PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Se cite al señor Agente de tránsito **JUNIOR ARENAS MERCADO**, identificado con la C.C 14700989 y Placa Ponal 341

Se hace necesaria su comparecencia para que en calidad de ejecutor del informe policial de accidentes Nro. AGCV6925, aclare la razón de haber indicado la hipótesis que aparece en dicho en el informe, explique si fue enterado de la causa que genero el accidente y establezca cuál de los dos implicados violo la señal del semáforo.

Puede ser citado a la oficina de recursos humanos de la Secretaria de Transito de Palmira.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito se sirva citar a los demandantes para que contesten un interrogatorio de parte que sobre esta causa les formularé.

ANEXOS

- 1- Anexo Poder con que actuó.
- 2- Llamado en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3- Las copias de todos los documentos indicados como pruebas documentales referidas en el acápite de pruebas de la presente contestación obran en la Demanda.

NOTIFICACIONES

Los sujetos procesales, en los domicilios que se encuentran indicados dentro del sumario así:

MI PODERDANTE: EXPRESO PRADERA PALMIRA en la Calle 30 No. 19-21 de la ciudad de Palmira (V), correo electrónico: gerencia@expresopradera.com

EL DEMANDANTE: Señor JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN en la calle 21ª No. 19-112 de Palmira, correo electrónico jortegapopayan@gmail.com

El suscrito apoderado las recibiré de manera física en la Avenida de las Américas No.23BN-81 Oficina 217 Edificio España teléfono fijo 661 2554 de Cali. Celulares 3104929901, 311 3545054 y correo electrónico jml@asesoriaslamar.com .

Señor Juez,

~~JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ~~
~~C.C. 16.451.894 de Yumbo (Valle)~~
~~T.P. No. 80.176 del CSJ~~



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN
DEMANDADO: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 765204003005-2021-00214-00

LUZ MARINA OROZCO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA EXPRESO PRADERA PALMIRA, DEMANDADA dentro del proceso referido, a usted muy respetuosamente señor Juez me dirijo para manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al Doctor JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.894 de Yumbo (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 80.176 del Consejo superior de la Judicatura, como abogado principal y a la Doctora ELIANA LINCE MUELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.868.824 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 329.374 del C.S.J, como apoderada suplente, para notificarse, contestar la demanda de la referencia y proponer todo tipo de excepciones de un proceso verbal de responsabilidad civil que cursa en su despacho.

Faculto a los Abogados mencionados para transigir, desistir, comprometer, conciliar, reasumir, sustituir, recibir, presentar recursos, llamar en garantía primaria y en exceso y todas las demás facultades inherentes para el buen ejercicio de su gestión.

Ruego a usted señor Juez reconocerles personería a los apoderados antes citados para los términos y efectos del siguiente poder.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020., se indica que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es jml@asesariaslamar.com

PODERDANTE

LUZ MARINA OROZCO VELASCO
CC 31.160.183
Representante Legal

ACEPTAMOS

JUAN MANUEL LONDOÑO M.
CC. 16.451.894 Yumbo (V)
T.P. 80.176 del C.S.J.
Apoderado Principal

ELIANA LINCE MUELAS
CC 1.143.868.824 Cali
T.P. No. 329.374
Apoderada Suplente

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIERA - VALLE

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El anterior escrito dirigido a:

Fernando Velez Rojas presentado personalmente por su signatario [Signature]

la C.C. No. 31160183 de _____ y T.R. No. _____

declarando que reconoce [Signature] el mismo y que la firma que así aparece es suya

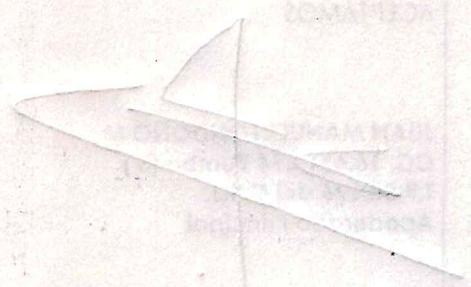
En constancia firmo en el Notario Segundo de Palmira.

Hoy, 31160183

El compareciente _____

07 DIC. 2021

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario





Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

SEÑOR:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE

E.S.D

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 765204003005-2021-00214-00

DEMANDANTE: JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN

DEMANDADOS: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA Y SBS SEGUROS
COLOMBIA

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **EXPRESO PRADERA PALMIRA**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA OROZCO**, me dirijo al señor Juez, manifestándole que procedo respetuosamente a formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** con NIT No. 860037707-9 con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, y sucursal en la ciudad de Cali en la Calle 64Nte No. 5B-146, representada por la señora **CARMEN ELENA CRUZ CABRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31473331 o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se declaren como probados en el evento de que sean condenados mis poderdantes de acuerdo a la responsabilidad civil extracontractual vigente a la fecha en que se sucedieron los hechos materia de investigación y narrados en la demanda, estando vigente al momento de la fecha de presentación de este llamamiento en Garantía.

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO

1. En su despacho se adelanta una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor **JESUS RIGOBERTO ORTEGA POYAPAN** en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, quienes pretenden obtener el pago de los perjuicios de toda orden ocasionados al vehículo de placas **VQA-787** causados en accidente de tránsito ocurrido el día 19 de octubre de 2019.



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

2

2. Los daños materiales del vehículo de placas VQA-787 de propiedad del señor JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN, se ocasionaron con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el día 19 de octubre de 2020 en la carrera 32 con calle 42 de la ciudad de Palmira, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas VMT-034, afiliado a la **EMPRESA EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**
3. Como quiera que mi poderdante tienen amparado este tipo de riesgo con la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** a través de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos No. 1000498 expedida con vigencia del 30 de junio de 2020 al 8 de diciembre de 2020 se encuentra plenamente legitimado para llamar en garantía al tenor de las normas del código General del Proceso y demás normatividad concordante, para que en el remoto evento en que llegare a ser condenado a pagar perjuicios en este proceso, la compañía de seguro SBS SEGUROS COLOMBIA S.A." responde con base en el contrato de seguro vigente.
4. El llamamiento en garantía que esta normado en el artículo 64 del código General de proceso, estable:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
5. El vehículo amparado con la póliza precitada e implicado dentro del proceso de la referencia es el vehículo de placas VMT-034, donde figura como tomador la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.
6. Para la época del accidente precitado, el día 19 de octubre de 2020 se encontraba vigente la precitada póliza.

PETICIONES

Al momento de resolver el Llamamiento en garantía, comedidamente le solicito:

1. Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

3

2. Ordenar sea SUSPENDIDO EL PROCESO de la referencia hasta que sea citada la compañía aseguradora llamada en garantía y haya vencido el término para que esta comparezca, el cual no podrá exceder de seis meses.
3. Notificar el AUTO que admite el llamamiento en garantía al representante legal de la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A señora CARMEN ELENA CRUZ CABRERA o a quien haga las veces, para que dentro del término intervenga en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del código General de Proceso.
4. Dar traslado a la compañía aseguradora llamada en garantía, entregando copia del presente escrito con las copias y anexos requeridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General de proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como normas aplicables, las disposiciones legales consagradas en los artículos 64,65, y 66 del código General del proceso; en los artículos 1036, 1127 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito para que sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal como pruebas, los siguientes documentos:

1. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos No. 1000498 Expedida por la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que demuestra que el vehículo de placas VMT-034 se encontraba amparado bajo la póliza de responsabilidad civil Extracontractual.
2. Copia del certificado de existencia y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

4

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia del llamamiento en garantía a efecto de que se corra el traslado respectivo.
3. Copia para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en la Avenida de las Américas No. 23BN-81 oficina 217 Edificio España, teléfonos 6612554, 6681159 de la ciudad de Cali (Valle), Email: jml@asesoriaslamar.com

El llamamiento en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. En la Calle 64N No. 5B-146 de la ciudad de Cali, email. notificaciones.sbsseguros@sbsseguros.co

MI PODERDANTE: EXPRESO PRADERA PALMIRA en la Calle 30 No. 19-21 de la ciudad de Palmira (V), correo electrónico: gerencia@expresopradera.com

EL DEMANDANTE: Señor JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYAN en la calle 21ª No. 19-112 de Palmira, correo electrónico jortegapopayan@gmail.com

Del señor Juez,

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ
~~C.C No. 16.451.894 Yumbo (V)~~
~~I.P No. 80.176 del C.S.J.~~

| POLIZA No. 1000498 | ANEXO No 0 | CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION | SUCURSAL CALI | | | |
|-----------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|------------------|--------------------------------|---------------------------------|------|
| TOMADOR: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA | | NIT: 8913016677 | | | | |
| DIRECCION: CLL 30 N 19 21 | TELEFONO: 2723984 | CIUDAD: PALMIRA | PAIS: COLOMBIA | | | |
| ASEGURADO: REDAINER S.A. | | NIT: 8150046874 | | | | |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS | | NIT: 1200115122 | | | | |
| FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) | VIGENCIA | | DIAS | PERIODO COBRO | | DIAS |
| | DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) | HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) | | DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) | HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) | |
| 14/OCTUBRE/2020 | 30/JUNIO/2020 | 08/DICIEMBRE/2020 | 161 | 30/JUNIO/2020 | 08/DICIEMBRE/2020 | 161 |

INFORMACION DEL RIESGO

| | | | |
|----------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------|
| RIESGO No. 12 CODIGO: 01603013 | MARCA: CHEVROLET | CODIGO AGRUPADOR: TIPO: LT 500 MT DSL 4X2 5V [| CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS VIN: |
| MODELO: 1993 | MOTOR: 6HE1-889101 | CHASIS: LMD75905 | JURISDICCION : COLOMBIA |
| PLACAS : VMT034 | SERVICIO: INTERMUNICIPAL | TERRITORIALIDAD: COLOMBIA | |
| LEGISLACION: COLOMBIA | | | |
| LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA | | | |

AMPAROS Y COBERTURAS

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO | - | % MINIMO |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | \$ 150. SMMLV | 10.0 % 3.0 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO | \$ 150. SMMLV | 10.0 % 3.0 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS. | \$ 300. SMMLV | 10.0 % 3.0 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL | \$ INCLUIDO | -- -- |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL | \$ INCLUIDO | -- -- |
| ASISTENCIA JURIDICA PENAL | \$ INCLUIDO | -- -- |
| ASISTENCIA JURIDICA INICIAL | \$ INCLUIDO | -- -- |
| LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD : | | |
| EXCLUSIONES: | | |
| SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA | | |

| | |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas | PRIMA BRUTA: 1,136,618.08 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 30/07/2020 | BASE IMPONIBLE:(19% 1136618.08), (0% 0) |
| MONEDA: PESOS | TRM: 1 |
| | VALOR IVA: 215,957.44 |
| | TOTAL PRIMA : 1,352,575.52 |

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs@pgabogados.com

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Fecha expedición: 26/11/2020 08:38:23 am

Recibo No. 7838884, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T8DVHC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A SIGLA: SBS SEGUROS Ó SBS COLOMBIA Ó SBSEGUROS
NIT NRO :860037707 - 9
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 36 N NRO 6 A- 65 OF 2108
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
MATRICULA NRO :140915 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A SIGLA:SBS SEGUROS Ó SBS COLOMBIA Ó SBSEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2002 con el No. 3951 del Libro VI ,cambio su nombre de LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. . por el de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SIGLA: CHARTIS COLOMBIA Ó CHARTIS SEGUROS Ó CHARTIS .

Por Escritura Pública No. 1971 del 27 de julio de 2009 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 2059 del Libro VI ,cambio su nombre de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SIGLA: CHARTIS COLOMBIA Ó CHARTIS SEGUROS Ó CHARTIS . por el de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA: CHARTIS COLOMBIA Ó CHARTIS SEGUROS Ó CHARTIS .

Fecha expedición: 26/11/2020 08:38:23 am

Recibo No. 7838884, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T8DVHC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3290 del 26 de octubre de 2012 Notaria Once de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de enero de 2013 con el No. 13 del Libro VI , cambio su nombre de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA: CHARTIS COLOMBIA Ó CHARTIS SEGUROS Ó CHARTIS . por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA: AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG .

Por Escritura Pública No. 2692 del 04 de agosto de 2017 Notaria Once de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2017 con el No. 2103 del Libro VI , cambio su nombre de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA: AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG . por el de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A . Sigla: SBS SEGUROS Ó SBS COLOMBIA Ó SBSEGUROS

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1647 del 06/07/1973 de Notaria Once de Bogota
E.P. 2850 del 25/06/1979 de Notaria Sexta de Bogota
E.P. 0785 del 16/07/1982 de Notaria Veinticuatro de Bogota
E.P. 2840 del 17/08/2017 de Notaria Once de Bogota

INSCRIPCIÓN

69009 de 20/06/1984 Libro IX
69010 de 20/06/1984 Libro IX
69011 de 20/06/1984 Libro IX
2104 de 26/09/2017 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: A) EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO EN LOS MISMOS RAMOS: ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION (CASCO), PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTA, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTES, Y EN GENERAL CUALESQUIERA LINEAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; B) ESTABLECER SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS DENTRO DE LOS RAMOS DE SEGUROS QUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO; C) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY. PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1) OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER RABAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL, SALVO EL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDAS A LOS AGENTES AUTORIZADAS DE LAS COMPANIAS (ART. 21 L. 105 DE 1927); 2) COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS; 3) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS Y ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO; 4) INVERTIR EL CAPITAL,

Fecha expedición: 26/11/2020 08:38:23 am

Recibo No. 7838884, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T8DVHC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES Y BONOS DE COMPANIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPANIA INVERSIONISTA; Y EN ACCIONES DE COMPANIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION. ESTAS INVERSIONES NO PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO 1691 DE 1960 (NUMERAL 7o. y 8o.), SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO; 5) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO; DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTO ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL; 6) DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS, VALORES, ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES; 7) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRA Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES; 8) EN GENERAL, EFECTUAR TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: EL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI TIENE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES PROPIAS DE SU CARGO Y ESPECIALMENTE, LA DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SUCURSAL ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES Y EJECUTAR U ORDENAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, CON LAS LIMITACIONES SIGUIENTES:

PODRA ACEPTAR RIESGOS Y SUSCRIBIR POLIZAS DE SEGURO EN LOS SIGUIENTES RAMOS ASI:
RAMO HASTA S.M.M.L.V.

| | |
|----------------------------|-----------|
| R.C. AUTOMOVILES | 97/97/194 |
| AUTOMOVILES DAÑOS | 123 |
| INCENDIO Y LUCRO | 18.500 |
| TRANSPORTE | 350 |
| SUSTRACCION | 1.750 |
| ROTURA VIDRIOS Y CRISTALES | 35 |
| R.C. LESIONES Y DAÑOS | 1.482 |

IGUALMENTE, SE PROPONE AUTORIZAR A LA GERENTE DE LA SUCURSAL CALI PARA PAGAR SINIESTROS EN LOS RAMOS ANTERIORES HASTA LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.000.000)



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 26/11/2020 08:38:23 am

Recibo No. 7838884, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T8DVHC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|---------------------------|----------------|
| GERENTE SUCURSAL | CARMEN ELENA CRUZ CABRERA | C.C.31473331 |

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL | DIEGO FERNANDO REYES BORRERO | C.C.16284529 |

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE

Fecha expedición: 26/11/2020 08:38:23 am

Recibo No. 7838884, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T8DVHC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA

Demanda de: JOHANNY GIRALDO SUAREZ
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII

Demanda de: JAIME ANTONIO MINA
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4807 del 30 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: ESCRITURA PUBLICA NRO. 0639 DE ABRIL 22 DE 1983, NOTARIA 24 DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69012 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

| | |
|------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre: | SBS SEGUROS COLOMBIA S.A |
| Matrícula No.: | 140915-2 |
| Fecha de matrícula: | 20 de junio de 1984 |
| Ultimo año renovado: | 2020 |
| Fecha de renovación de la matrícula mercantil: | 27 de marzo de 2020 |
| Categoría: | Sucursal Foranea |
| Dirección: | CALLE 36 N NRO 6 A- 65 OF 2108 |



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 26/11/2020 08:38:23 am

Recibo No. 7838884, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T8DVHC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 26 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 08:38:23 AM